

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ANDREA LIZARAZO SÁNCHEZ
Demandado	WALTER IVÁN DUITAMA GONZÁLEZ
Radicación:	2019-01198
Asunto:	Resuelve solicitud
Decisión:	Fecha audiencia y otros

El proceso referenciado, se encuentra al despacho para efectos de decidir lo pertinente a:

1.-Renuncia a la sustitución de poder otorgado a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, por parte de la profesional del derecho Dra. OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN.

2.-La apoderada judicial de la parte actora, Dra. LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, solicita al Despacho la entrega de dineros que se encuentran a órdenes del proceso, por concepto de cuotas alimentarias del niño JUAN PABLO DUITAMA LIZARAZO quien se encuentra representado legalmente por su progenitora ANDREA LIZARAZO SÁNCHEZ.

3.-Informe de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso.

4.-Continuar con el trámite procesal que corresponde.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Como quiera que la profesional del derecho Dra. LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., e informó a la abogada OLGA MARIA CUERVO BALLEEN así como a su poderdante, lo correspondiente a la renuncia de la sustitución del mandato, el Despacho admite su renuncia.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos, la petente ha de estarse a lo resuelto en auto adiado 01 de febrero y 11 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la entrega de los depositos judiciales.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes, el consolidado de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso.

CUARTO: Para los fines pertinentes, se avizora que la parte actora, dentro del término establecido, emitió pronunciamiento respecto a las excepciones invocadas por el ejecutado.

QUINTO: Por así preveerlo el Art. 443 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. *(Relacionadas a Fol.82 -83)*
- Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio al ejecutado WALTER IVAN DUITAMA GONZÁLEZ.

b) Por la parte demandada:

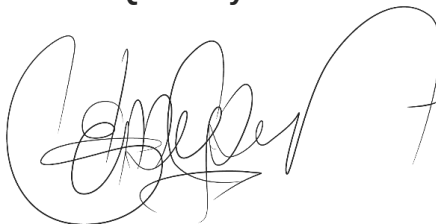
- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. *(Fol.145)*
- OFICIOS: Se niegan los solicitados, de conformidad con lo establecido en el numeral 10ª del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 Ibidem.
- Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio a la ejecutante ANDREA LIZARAZO SANCHEZ.
- Se niega el interrogatorio al señor HERMEZ LIZARAZO, toda vez que no hace parte en este proceso.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se fija el **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE MARZO de 2022 a la hora de las 02:30 pm** para llevar a cabo audiencia estipulada en el artículo 443, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

SE INFORMA que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de enero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 1
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA